



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00436-00.
PROCESO:	EJECUTIVO- ACUMULADO.
DEMANDANTE:	JANETH C. CORDOBA ARIZA.
DEMANDADO:	CARMEN AMPARO LOZANO DE ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.
Soledad, marzo 1° de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

En el presente caso, se observa que, mediante auto calendarado 15 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada presentada por JANETH C. CORDOBA ARIZA, contra la señora CARMEN AMPARO LOZANO DE ARRIETA, por la cantidad señalada en el título valor allegado al plenario.

Así mismo, la parte demandada quedó notificada en debida forma, su notificación se produjo conforme el numeral 1° del art. 463 del CG.P., desde el 17 de octubre de 2019, quien, por demás, el 22 de enero de 2020, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito de manera extemporánea, en tanto, fueron rechazadas mediante proveído del 1° de febrero de 2021.

Así las cosas, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada, al no existir causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir Adelante la ejecución en contra de la demandada CARMEN AMPARO LOZANO DE ARRIETA, identificada con C.C. 26.824.802, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo, más los gastos y costas del proceso



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

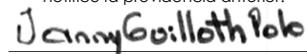
TERCERO: El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito. Así mismo decretése la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen a los demandados y con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ **450.000 y** en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 27 del 02/03/2021 se
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO
Secretaria